

COMISION
DE LA INCLUSA PROVINCIAL
DE
PALMA.

Pueblo de *Santa María*

Los consortes *Pedro Jose' Dolz y Ripoll e Isabel Canellas* esta de 29 años de edad y la leche de *dos* meses con *tres* hijos propios, ambos de esta vecindad y personas de buena conducta moral y religiosa, se han comprometido ante mí á encargarse de la lactancia de una criatura de la Inclusa provincial de Palma, bajo las condiciones siguientes:

1^a. Deberán cuidarla y criarla con la mayor caridad y solicitud maternal hasta que cumpla la edad de tres años.

2^a. No podrá ser devuelta hasta haber cumplido la edad referida sino en caso de embarazo, pérdida de leche, ú otro accidente extraordinario, en que á juicio del facultativo del establecimiento no pueda el ama continuar en su lactancia.

3^a. En cualquier caso de los expresados en el artículo anterior deberá preceder á la admision de la criatura el aviso del Comisionado, puesto en conocimiento del Director con un mes de anticipacion.

4^a. Si no se dá este aviso, se entenderá que el ama asume la obligacion de buscar á la criatura otra nodriza, que deberá ser de buenas circunstancias y de la aprobacion del Comisionado.

5^a. La devolucion de la criatura, así regular despues de cumplidos los tres años, como extraordinaria por circunstancias especiales, solo podrá verificarse en dia no festivo y de nueve á una de la mañana; pues en los dias festivos ó en otras horas no será admitida.

6°. Desde el día en que se reciba la criatura hasta que ésta cumpla la edad de dos años percibirá el ama el haber mensual de escudos, y una mitad en el año siguiente; el cual espirado cesará todo haber aunque no sea aquella devuelta.

En fé de lo cual y á instancia de los interesados firmo el presente en *Santa Maria á diez y seis* de *Febrero* de mil ochocientos *ochenta*

EL COMISIONADO